

///ma, 18 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por la Defensa del interno M.S.S., D.1. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados S.M.S. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que la defensa del interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que su pupilo se encuentra atravesando un delicado estado de salud, que no recibe ni la atención médica mínima como tampoco tratamiento ni medicación, que sufre de hipertensión, la cual no está siendo controlada ni medicada por el servicio de salud, entre otras manifestaciones.

Que el Complejo Penal remite informe circunstanciado al respecto, adjuntando certificado médico suscripto por el Dr. Zampieri, profesional médico del Complejo Penal .

Que en ese contexto, el profesional médico informa que se ha retomado la medicación faltante en el día de la fecha, que no hay registro de pedido de atención de urgencia, que el servicio de enfermería realiza los controles habituales, que ha sido dado de alta en oftalmología, con anteojos recetados, los cuales fueron entregados, habiéndose solicitado nuevo turno de control.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un accionar ilegítimo o arbitrario por parte de las autoridades del Complejo Penal, como tampoco un agravamiento de las condiciones de detención, recibiendo el interno atención médica, tratamiento y medicación.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal

Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno M.S.S.. D.1. y su Defensa, toda vez que no se vislumbra un accionar ilegítimo o arbitrario por parte de las autoridades del Complejo Penal, como tampoco un agravamiento de las condiciones de detención, recibiendo el interno atención médica, tratamiento y medicación que garantizan el acceso a la salud, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir al Director del Complejo Penal, arbitre los medios necesarios a fin dar continuidad al suministro de la medicación indicada sin demoras.

Tercero: Registrar y notificar.-